



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL "SERVICIO DE ASISTENCIA, COLABORACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I
DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 22, 74 y 100 LCSP, 67 RG)

1.1.- Constituye el objeto del presente pliego la contratación de persona física o jurídica (en adelante adjudicatario), para la prestación del servicio de asistencia, colaboración y apoyo administrativo y técnico a la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento de San Bartolomé (Lanzarote), consistente en la asistencia técnica, material e informática, tratamiento de la información con Registros de la Propiedad, Juzgados, Entidades de depósito, etc., y en general, todos los trabajos de asistencia, apoyo y colaboración administrativa y técnica necesarios para el desarrollo de la actividad recaudatoria y tributaria que no impliquen ejercicio de autoridad, en orden a conseguir la máxima eficacia en la gestión tributaria y recaudatoria municipal de los tributos y sanciones, a continuación relacionados, incluyendo la asistencia administrativa y técnica para la instrucción y sustanciación de los procedimientos de gestión y recaudación, tanto en periodo voluntario como en vía de apremio.

1.2.- El contrato objeto de la presente licitación se tipifica como de servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no existiendo traslado de medios técnicos, materiales u organizativos de este Ayuntamiento a favor del contratista, y, en consecuencia, no habrá lugar en el momento de la extinción del contrato a la subrogación prevista en los preceptos del Estatuto de los Trabajadores.

1.3.- Se incluirá la asistencia, colaboración y apoyo en:

- Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por recogida de basura industrial y comercial.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos domésticos.
- Las sanciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial tanto en periodo voluntario como en ejecutiva.
- Tasa por Licencias de Vados, una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados.
- El resto de sanciones administrativas cuya potestad sancionadora se atribuya legalmente a este Ayuntamiento, únicamente en periodo ejecutivo, y siempre que se decida expresamente mediante Resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia.
- El resto de ingresos de derecho privado (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia.

1.4.- Quedan excluidos del objeto de este contrato, los impuestos y tasas, cuyo sujeto pasivo o sustituto del contribuyente sea la entidad Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

1.5.- Dicho objeto corresponde a los códigos 74850000-2 y 74122100-1 de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) del Reglamento (CE) nº 2151/2003 de la Comisión de 16 de diciembre de 2003, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de contratos públicos (CPV).

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 40.1 y 291 LCSP, y 4 RG)

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de San Bartolomé, (Lanzarote), es la Sra. Alcaldesa-Presidenta, quien ha delegado por Resolución número 1023/2011, de 14 de junio, en la Concejala de Economía y Hacienda, Contratación, y Bienestar Social, la tramitación de todo el expediente, a excepción del acto o resolución administrativa de adjudicación del contrato que será competencia de la Junta de Gobierno Local, salvo que por razones de urgencia o por razones de cumplimentación de trámites sujetos a plazos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, en cuyo caso podrá adjudicar dicho contrato, debiendo dar cuenta a efectos de su ratificación a la Junta de Gobierno Local, en la siguiente sesión que celebre.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 43, 45, 46,47, 53 y 61.3 LCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 del LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 del LCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 44 LCSP.

4.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán **acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 5 del presente pliego.**

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que se establecen en los artículos 51, 64 y 67 de la LCSP.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 73.1 de la LCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 45.LCSP)

4.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

Los licitadores deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES (art 54, disp. transit. 5ª LCSP)

5.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente:

Grupo L, Subgrupo 2, Categoría C, o superior

5.2.- Para los empresarios no españoles de la Unión Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo estipulado en la cláusula 4.2 del presente pliego, así como que se encuentran habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato con arreglo a la legislación del Estado de procedencia, en los términos establecidos en el artículo 47 de la LCSP.

6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (arts. 76 y 278 LCSP)

6.1.- El presupuesto máximo de gasto estimado derivado de la presente contratación, por los dos años de vigencia del contrato, será de **SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (630.750,48€)**, más **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (31.537,52€)**, en concepto de valor estimado de IGIC, (lo que supone un presupuesto máximo de gasto estimado por cada año de vigencia, de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (315.375,24€)**, más **QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (15.768,76€)**, en concepto de valor estimado de IGIC).

Dicho presupuesto es meramente estimativo y se ha calculado con los porcentajes tipos máximos de licitación establecidos en este Pliego, quedando definitivamente fijado en función de los porcentajes de premio que surjan de la adjudicación y de la recaudación efectiva.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 26.1.k LCSP y 67.2.d RG)

Por tratarse de un caso de tramitación anticipada, (art. 94.2 LCSP y D. 165/2001 CAC), la adjudicación del contrato queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico de los años 2012, 2013 y 2014, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, existiendo en el expediente de contratación documento RC (retención pendiente de utilización de presupuestos futuros), por el importe estimado que corresponde a la primera anualidad del servicio y que asciende a **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO EUROS (331.144,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 2012 12 932 22618 denominada "Gestión del sistema tributario. Gastos Generales Hacienda y Contratación", del Presupuesto General Municipal del año 2012.

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts. 77 y ss. LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y dado que el precio del servicio a prestar por el adjudicatario al estar constituido por un porcentaje sobre los ingresos de los tributos de devengo periódico y sanciones objeto de este contrato, experimentará anualmente variaciones en función de la mejora y eficacia de la gestión tributaria del Ayuntamiento, no habrá revisión de precios.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN (arts. 23, 197 y 279 LCSP)

9.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de **DOS (2) AÑOS**, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, hasta un máximo de **DOS (2) AÑOS MÁS**.

9.2.- Si al vencimiento del contrato estuviera vigente un plazo voluntario de cobranza de los tributos municipales de devengo periódico objeto de este contrato, y así lo decidiera el órgano de contratación competente, el adjudicatario quedará obligado a continuar en el ejercicio de su actividad durante el tiempo imprescindible fijado por el órgano de contratación para asegurar la continuidad en la prestación del servicio.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 93.4, 134, 141 y 144 LCSP)

10.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 76.1 LCSP) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.261.500,96€)**. (Art. 76.1 LCSP)

10.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, **ATENDIENDO A LOS TIPOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN CONFORME A LAS DISTINTAS COLABORACIONES:**

a) Del **Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Recogida de Basura Industrial y Comercial, Tasa por recogida de Basura Doméstica y Tasa por Licencias de Vados** una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados: Cobros efectivos realizados en periodo **voluntario** el **7%** del importe recaudado.

b) Del **Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas por Recogida de Basura Industrial y Comercial y Tasa por Licencias de Vados** una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados: Cobros efectivos realizados en periodo **ejecutivo**, el **7%** del principal de la deuda efectivamente recaudado, con anterioridad a recibir la notificación de la providencia de apremio; el **90%** del importe del recargo ejecutivo o de apremio con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y **dentro** del plazo reglamentariamente establecido, y el **90%** del importe del recargo de apremio e intereses de demora, después de la notificación de la providencia de apremio y **fuera** del plazo reglamentariamente establecido.

c) De las **sanciones en materia de tráfico**, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:
Un **45%** de los importes recaudados en **periodo voluntario**, y un **65%** de los importes recaudados en **periodo ejecutivo**.

d) De las **sanciones administrativas** cuya potestad sancionadora venga atribuida legalmente a este Ayuntamiento, siempre que se decida expresamente mediante Resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia:
Un **65%** de los importes recaudados en **periodo ejecutivo**.

e) Del resto de ingresos de **derecho privado** (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: Cobros efectivos realizados en periodo **voluntario** el **7%** del importe recaudado.

f) Del resto de ingresos de **derecho privado** (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: Cobros efectivos realizados en periodo **ejecutivo**, el **7%** del principal de la deuda efectivamente recaudado, con anterioridad a recibir la notificación de la providencia de apremio; el **90%** del importe del recargo ejecutivo o de apremio con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y **dentro** del plazo reglamentariamente establecido, y el **90%** del importe del recargo de apremio e intereses de demora, después de la notificación de la providencia de apremio y **fuera** del plazo reglamentariamente establecido.

g) Por **asesoramiento jurídico** para la resolución de los recursos administrativos y **reclamaciones** que se interpongan en materia de tributos de devengo periódico, objeto de este contrato, salvo que el recurso que se interponga tenga por objeto la solicitud de correcciones de errores en los padrones o matriculas de los indicados tributos, por causas imputables a la empresa adjudicataria del servicio: **20 euros por recurso**, incluyendo esta cantidad todos los gastos que se generen por el asesoramiento y obtención de documentación y actualización de los padrones o matriculas de los tributos de devengo periódico objeto de este contrato.

10.3.- **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.** Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, señalados según sean criterios evaluables mediante cifras o porcentajes, o criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes o dependientes de un juicio de valor:

10.3.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES: (de la letra a) a la letra n):

- a) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en **periodo voluntario** del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas por Recogida de Basura Industrial y Comercial, y Tasa por recogida de basura



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

doméstica, hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.

- b) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en **periodo de pago ejecutivo, con anterioridad a recibir la notificación de la providencia de apremio** respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas por Recogida de Basura Industrial y Comercial, Tasa por recogida de Basura Domestica, Tasa por Licencias de Vados una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados, hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- c) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en **periodo de pago ejecutivo, después de la notificación de la providencia de apremio y DENTRO del plazo reglamentariamente establecido**, respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas por Recogida de Basura Industrial y Comercial, Tasa por recogida de Basura Domestica, Tasa por Licencias de Vados una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados, hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- d) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en periodo de pago ejecutivo, **después de la notificación de la providencia de apremio y FUERA del plazo reglamentariamente establecido**, respecto del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasas por Recogida de Basura Industrial y Comercial, Tasa por recogida de Basura Domestica, Tasa por Licencias de Vados una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados, hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- e) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en **periodo voluntario** respecto del resto de ingresos de **derecho privado** (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- f) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en **periodo de pago ejecutivo, con anterioridad a recibir la notificación de la providencia de apremio** respecto del resto de ingresos de **derecho privado** (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- g) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en **periodo de pago ejecutivo, después de la notificación de la providencia de apremio y DENTRO del plazo reglamentariamente establecido**, respecto del resto de ingresos de **derecho privado** (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- h) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en periodo de pago ejecutivo, **después de la notificación de la providencia de apremio y FUERA del plazo reglamentariamente establecido**, respecto del resto de ingresos de **derecho privado** (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: hasta un máximo de **30 puntos**, a razón de **1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- i) Por las ventajas económicas en el precio ofertado sobre los porcentajes de premio de cobranza en periodo **voluntario** de la **Tasa por Licencias de Vados** una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados, hasta un máximo de **3 puntos**, a razón de **0,1 punto por cada 0,1% de bajada del tipo máximo de licitación**.
- j) De las **sanciones en materia de tráfico**, seguridad vial y circulación de vehículos a motor, efectivamente ingresadas en periodo **voluntario**: hasta un máximo de **3 puntos**, a razón de **0,1 punto por cada 1% de bajada con respecto al tipo máximo de licitación**.
- k) De las **sanciones en materia de tráfico**, seguridad vial y circulación de vehículos a motor, efectivamente ingresadas en periodo **ejecutivo**: hasta un máximo de **3 puntos**, a razón de **0,1 punto por cada 1% de bajada con respecto al tipo máximo de licitación**.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

- 1) Del resto de sanciones cuya potestad sancionadora venga atribuida legalmente a este Ayuntamiento, efectivamente ingresadas en periodo ejecutivo: hasta un máximo de 3 puntos, a razón de 0,1 punto por cada 1% de bajada con respecto al tipo máximo de licitación, siempre que se decida expresamente mediante Resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia.
- m) Por asesoramiento jurídico y tramitación del procedimiento para la resolución de los recursos administrativos que se interpongan en materia de los tributos de devengo periódico objeto de este contrato: hasta un máximo 3 puntos, a razón de 0,20 puntos por cada euro de bajada con respecto al tipo máximo de licitación.
- n) Proyecto o Memoria de calidad y garantía de la correcta ejecución del servicio a prestar, hasta un máximo de 18 puntos. En esta memoria se detallará el objetivo de porcentajes de recaudación en periodo voluntario que el licitador se compromete a obtener en este Ayuntamiento de San Bartolomé mediante la fijación de manera desglosada o individualizada en la citada memoria del porcentaje a recaudar en los tributos de devengo periódico objeto de este contrato (I.B.I, I.A.E., IVTM, Tasa por recogida basura industrial y comercial, Tasa por recogida de Basura Doméstica y Tasas por licencias de vados). La puntuación a obtener por este criterio de adjudicación será la resultante de sumar el porcentaje de recaudación por cada mencionado tributo que se compromete a recaudar el licitador y dividirlo por seis (6), que es el número total de tributos de cobro periódico objeto de este pliego.

Entre el 90% y el 80%.....18 puntos

Del 79% al 70 %.....9 puntos

Inferior al 70%..... 0 puntos

10.3.2.- CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES (de la letra o) a la letra p)):

- o) Proyecto o Memoria de prestación del servicio, hasta un máximo de 15 puntos. Se deberá presentar como documento imprescindible y básico una memoria de organización del trabajo en el que se desarrolle detalladamente los medios, forma y el modo de prestar el servicio que propone el licitador, las medidas tendentes a agilizar la gestión, las medidas tendentes a fin de evitar la prescripción de derechos, los tipos de controles y seguimientos de las deudas suspendidas o paralizadas, sistema informático con el que se prestará el servicio y otros aspectos que tengan relación con la prestación del servicio a sugerencia y discreción del licitador, en especial, los distintos sistemas de pago que permite la Ley, presencial, telemático, o a través de entidades colaboradoras.
- p) Mejoras: Hasta un máximo de 15 puntos. Se valorará la prestación adicional y gratuita de mejoras que impliquen prestaciones accesorias por parte del contratista, por encima de las mínimas exigidas en el presente Pliego. Las mejoras han de estar directamente vinculadas al objeto del contrato. Se presentará relación detallada de todas las mejoras y aportaciones que mejoren el servicio, sin coste alguno para el Ayuntamiento. Las mejoras se valorarán en función de su contribución a mejorar el servicio debiendo, por tanto, estar descritas de manera objetiva y contrastable.

10.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones. La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

10.4.1.- En primer lugar la Mesa de contratación habrá de realizar la evaluación de las ofertas respecto de los criterios que no pueden valorarse mediante la aplicación de fórmulas aritméticas.

A tal efecto, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto a dicho criterio, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. El resultado de dicha valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración.

2º.- A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio.

3º.- Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P = \frac{(pm \cdot O)}{10}$, donde:

- "P" es la puntuación a obtener.
- "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARIA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

- "0" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando.
- "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.

10.4.2.- En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 16.2, la Mesa de contratación realizará la valoración de las ofertas respecto a los restantes criterios evaluables en cifras o porcentajes.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio, asignándole a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes al criterio de que se trate.

10.4.3.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

11.- GARANTÍA PROVISIONAL

11.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.1 de la LCSP, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (18.922,51€)**, equivalente al 3 por 100 del presupuesto estimado del contrato establecido en la cláusula 6 del presente pliego, que contribuya, en la medida de lo posible, al mantenimiento de las ofertas que se presenten por los licitadores hasta la adjudicación del contrato.

11.2.- Dicha garantía deberá constituirse, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 91 de la LCSP, así como en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP y la cláusula 13.2.7 del presente pliego, en cuenta corriente de La Caja de Canarias a nombre del Ayuntamiento de San Bartolomé, número 2052 8029 26 3500001204, excepto cuando su constitución se efectúe mediante aval o contrato de seguro de caución, en cuyo caso se realizará ante el mismo órgano de contratación. En el caso de ingreso en cuenta corriente del Ayuntamiento de San Bartolomé, habrá de introducirse en el Sobre número 2, el comprobante del ingreso.

11.3.- En el supuesto de uniones temporales de empresas la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cuantía establecida en el primer apartado de esta cláusula y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

11.4.- La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. (Art. 91.2 y 91.4 LCSP)

12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 129.1 LCSP y art.80 RG)

12.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

12.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente, bien por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos **DIEZ (10) DÍAS NATURALES** desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

12.3.- Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

12.4.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

12.5.- La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 61, 129 y 130 LCSP y art. 80 RG)

Pliego de Cláusulas Administrativas Asistencia, colaboración y apoyo administrativo y técnico a la gestión tributaria y recaudatoria del Ayuntamiento de San Bartolomé



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

13.1.- Las proposiciones constarán de **TRES SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

13.2.- Sobre número 1: Deberá tener el siguiente título: **"SOBRE N° 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, COLABORACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)"**. Su contenido será el siguiente:

13.2.1.- El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

13.2.1.1.- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo, y el CIF correspondiente.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga.

13.2.1.2.- Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Secretario del Ayuntamiento de San Bartolomé. La aportación de la mera diligencia de bastantado del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste, (art. 35.f) LRJAP-PAC), así como de la escritura de constitución, y de modificación en su caso, de la entidad licitadora. (Art. 35.f) LRJAP-PAC)

13.2.1.3.- Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.2.2.- Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o en su caso, por el Organismo comunitario correspondiente (art. 73 LCSP). Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo no obstante justificar posteriormente haber obtenido la clasificación exigida en el plazo de subsanación de defectos u omisiones en la documentación a que se refiere la cláusula 15 del presente pliego.

El certificado de clasificación deberá ir acompañado, en todo caso, de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación **no han tenido variación**. (Art. 130.3 LCSP)

No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2. del presente pliego.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación como empresa contratista de servicio. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la U.T.E., a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida en el presente pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

13.2.3.- Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar** con la Administración conforme al artículo 49 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 62 y 130.1.c) LCSP).

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

13.2.4.- Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

13.2.5.- La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato.
- Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado, en todo caso, de una **declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.** (Art. 130.3 LCSP)

13.2.7.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el artículo 86 de la LCSP, habrá de aportarse certificación emitida por la Tesorería del Ayuntamiento de San Bartolomé, relativa a que dicha garantía se encuentra vigente y es suficiente.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Así mismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: **“SOBRE Nº 2: PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, COLABORACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)”** (art. 134.2 LCSP)

13.3.1.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3.2 del presente pliego, esto es, el **“Proyecto o Memoria de prestación del servicio”** y **“Mejoras”**, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa al criterio a que se refiere este apartado, o la misma no contiene lo señalado en la cláusula **10.3.2**, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto de este criterio.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

Para ser tenida en cuenta, esta documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En su caso, a través del principio de colaboración y cooperación interadministrativa, este Ayuntamiento podrá recabar de otras administraciones públicas en donde las empresas licitadoras se encuentren prestando o hayan prestado el servicio, certificados o documentos relativos a niveles de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria del correspondiente licitador, en los tributos objeto de este pliego.

13.3-bis.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES PARA LA LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, COLABORACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)"

13.3.1-bis.- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.3.1 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran.

El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo **ANEXO I** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, no se deberán superar los tipos máximos de licitación que se señalan en la cláusula 10.2 del presente pliego, por lo que los licitadores podrán igualar los porcentajes y precio del recurso, o bien mejorarlos a la baja.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

En su caso, a través del principio de colaboración y cooperación interadministrativa, este Ayuntamiento podrá recabar de otras administraciones públicas en donde las empresas licitadoras se encuentren prestando o hayan prestado el servicio, certificados o documentos relativos a niveles de eficacia y eficiencia en la gestión recaudatoria del correspondiente licitador, en los tributos objeto de este pliego.

13.3.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato.

13.3.3.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (Art. 129.3 LCSP)

13.3.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (Art. 129.3 LCSP)

14.- MESA DE CONTRATACIÓN (art. 295 LCSP y art. 79 RG). La Mesa de contratación estará integrada por:

Presidenta:

- La Alcaldesa-Presidenta o Concejal en quien delegue.

Vocales:

- La Concejal del Área de Economía y Hacienda, Contratación y Bienestar Social, o Concejal en quien delegue.
- El Técnico Informático Municipal o persona en quien se delegue.
- El Tesorero Municipal, por delegación del Interventor Municipal.
- El Secretario de la Corporación, o funcionario en quien se delegue.

Secretaría de la Mesa



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

- La funcionaria municipal del Área de Secretaría, o funcionario en quien se delegue.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (arts. 71 LCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales subsanables en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS NATURALES** y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del **sobre nº 1** y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, a celebrar en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos, conteniendo la documentación de las proposiciones relativas a los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes, a que se refiere la cláusula 10.3.2, con arreglo al siguiente procedimiento:

16.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

16.1.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los **sobres nº 2** de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación a que se refiere el citado sobre.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 310 de la LCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público celebrado, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.- Realizada por la Mesa de contratación la evaluación de los criterios a que se refiere la cláusula anterior, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se notificará por escrito a todos los interesados la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura del **sobre nº 3** conteniendo la oferta económica y la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables en cifras y porcentajes.

La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el tablón de anuncios y en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.2.1.- Constituida la Mesa de contratación en la fecha señalada, e iniciado el acto público, el Presidente dará cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

16.2.2.- A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 3 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles, o bien interponer el recurso especial a que se refiere el artículo 310 de la LCSP.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.3.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (Art. 144.2 LCSP)

17.- ADJUDICACIÓN (arts. 135, 139, 145 LCSP)

17.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva a que se refiere la cláusula 18, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 19, y un proyecto de póliza de seguro de responsabilidad civil, cuyos mínimos se detallan en la cláusula 17.7.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

17.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

17.4.- En la presente contratación no se considerará la existencia de bajas desproporcionadas o anormales.

17.5.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (arts. 42.2 y 135.4LCSP)

17.6.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. (art. 145.4 LCSP)

17.7.- El contratista deberá suscribir **UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL** para posibles daños a terceros, que cubra los riesgos de lesiones o siniestro por praxis profesional o negligencia del personal, además de la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros.

A tal fin, se presentará **UN PROYECTO DE PÓLIZA DE SEGUROS** ante el Ayuntamiento de San Bartolomé, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por parte de este Ayuntamiento para la adjudicación del contrato.

El proyecto de póliza de seguros **DEBERÁ CONVERTIRSE EN PÓLIZA DE SEGUROS** con carácter previo a la formalización del contrato. A tal fin, el adjudicatario aportará copia compulsada de la póliza en un plazo no superior a **CINCO (5) DÍAS** a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento por parte de este Ayuntamiento para la formalización del contrato.

Con carácter de mínimos deberá garantizarse, en concepto de seguro por responsabilidad civil, **un mínimo de trescientos mil euros (300.000,00€) por año, y que la franquicia no sea superior a trescientos euros (300,00€)**. El adjudicatario está obligado a liquidar puntualmente la correspondiente prima y a exhibir a



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

requerimiento del Ayuntamiento, tanto la póliza como los recibos acreditativos del pago de la misma correspondiente a cada periodo contratado o renovado. Una vez cumplimentados los trámites anteriores, formalizada la póliza y abonadas las primas, se entregará copia de los pagos al Ayuntamiento.

18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 83, 84, 87 LCSP)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 86 del LCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

18.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Ayuntamiento de San Bartolomé.

18.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP.

18.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts. 53 y 135 LCSP y arts. 13 a 16 RG)

19.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

19.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago.
El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad.
Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

19.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

19.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27 y 140 LCSP)

20.1.- Una vez transcurridos **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIN QUE SE HAYA INTERPUESTO RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 310 DE LA LCSP**, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de **CINCO (5) DÍAS** desde el siguiente a la recepción del requerimiento, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo **ANEXO II** al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 48 LCSP)

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO (art. 41 LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

22.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

22.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. (Art. 199 LCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (Art. 198 LCSP)

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 281 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

22.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

22.4.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

22.5.- Se deberá dar adecuado cumplimiento a lo previsto en la disposición adicional trigésimo primera de la LCSP, y en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como al Reglamento que la desarrolla, haciendo constar en el contrato, en todo caso, las previsiones del artículo 12.2 de dicha Ley.

23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

23.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia por una sola vez (art. 67.2.g) RG), así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería del Ayuntamiento de San Bartolomé.

23.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que gravan la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. (Art. 129.5 LCSP)

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas comprenden todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, siendo de cuenta y cargo de la entidad adjudicataria cuantos gastos e impuestos gravan el contrato o su ejecución, la gestión tributaria y recaudatoria tendente a la actualización de padrones o matrículas de los tributos objeto de este contrato, los gastos de publicación de la presente licitación, así como, los que reglamentariamente sea preceptivos para el cumplimiento del objeto del contrato.

24.- ABONOS AL CONTRATISTA (art. 200 LCSP)

24.1.- El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego, y previo informe favorable o conformidad del funcionario que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo: [...]

24.2.- El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP, en relación con la disposición transitoria octava de dicha ley, según redacción dada por el artículo tercero de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

24.3.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 201 LCSP)

25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS (art. 196 LCSP)

25.1.- El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

25.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

25.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

25.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

25.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

26.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (Art. 196.1 LCSP)

26.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades descritas en la cláusula 13 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación, y que son las siguientes: (art. 196.7 LCSP)

1. El incumplimiento de las actividades y obligaciones impuestas en el presente pliego, en el pliego de prescripciones y, en su caso, en el contrato, podrá ser sancionado por el Ayuntamiento, como infracción leve, **con multa de hasta 1.200 Euros**, en los siguientes casos:

- Retrasos superiores a 3 meses en la contabilización de los asientos y apuntes correspondientes en los libros y registros establecidos.
- Retrasos y demoras injustificados en el cumplimiento de los plazos de suministro de datos para la rendición de cuentas.
- Incorrecciones en las relaciones con el público o con el personal del Ayuntamiento, por parte del adjudicatario o del personal a su cargo.
- Cierre injustificado de las dependencias de atención al público durante la jornada establecida, sin que medie autorización del Ayuntamiento.
- Desobediencia de las órdenes que emanen de la dirección del servicio que se dicten para la eficaz y normal prestación del mismo.
- Incumplimiento de la obligación de mantenimiento y decoro de las dependencias a su cargo.
- Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores y que no esté específicamente calificada con otra gravedad.

2. Si la infracción del adjudicatario a las obligaciones impuestas pusiera en peligro la buena prestación del servicio, o consistiera en la desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento o de la Tesorería Municipal, podrá la Corporación declarar la suspensión inmediata de este contrato sin ninguna indemnización para el adjudicatario. La Alcaldía podrá imponer **multas de 1.200 hasta 6.000 Euros**, en función de la gravedad de la falta cometida, en los siguientes supuestos:

- Negligencia en la guarda y custodia de los valores y documentos entregados para la realización de las funciones objeto de contratación.
- Abandono continuado por un periodo de dos días hábiles en la prestación del servicio sin autorización del Ayuntamiento.
- Omisión de la obligación de colaboración con las comisiones liquidadoras de valores.
- Exacción de costas y gastos a los contribuyentes que no están debidamente autorizados y justificados.
- Cesión o concertación de la prestación del servicio con terceros sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- Incumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Estatal, Autonómica o Local.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

- Incumplimiento en sus obligaciones de contratación de personal, del tipo de contrato a realizar con el mismo y de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Volver a incurrir o reiterar infracciones que se hubieran calificado de leves.

3. El adjudicatario incurre en **infracción gravísima** de sus obligaciones esenciales, si no alcanza el porcentaje de cobro anual de conformidad con su oferta, **de valores en voluntaria** respecto a la media de los tributos de devengo y cobro periódico objeto de este pliego, cargados al Servicio de Recaudación y encomendada la gestión de colaboración al adjudicatario y también, si volviera a incurrir o reiterar las infracciones que hubieran determinado la suspensión del servicio u otras faltas graves, pudiendo declararse en ambos supuestos la resolución del contrato, sin indemnización.

En relación a lo anterior, el Ayuntamiento en garantía de gestión podrá, **motivadamente**, compensar de oficio en la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje del 10% a la cuantía económica que suponga la diferencia entre los porcentajes de recaudación en voluntaria comprometidos en su oferta y los importes efectivamente recaudados en voluntaria, respecto a la media de los tributos de devengo periódico objeto de este pliego, a cuyos efectos dicha cantidad se detraerá o deducirá anualmente del precio del contrato.

4. El importe de las penalidades podrá ser deducido, en su caso, de las garantías constituidas o del precio del contrato.

5. Las sanciones y penalidades referidas en los párrafos anteriores no excluyen el derecho a indemnización que el Ayuntamiento tenga por los daños y perjuicios que el incumplimiento imputable al concesionario le pudiera ocasionar.

V

SUBCONTRATACIÓN

27.- SUBCONTRATACIÓN (art. 210 LCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC)

En la presente contratación no será posible la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento de San Bartolomé.

VI

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

28.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 76.1, 92 ter, 194, 202 y 282 LCSP)

28.1.- El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 92 bis, 92 ter, 194, 202 y 282 de la LCSP.

28.2.- No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 92 quáter de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 92 quáter, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

28.3.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 195 de la LCSP. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 92 quáter de la LCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes. (art. 92 quinquies LCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la LCSP, en relación con el artículo 140 de dicha ley.

28.4.- Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 92 bis a 92 quinquies, y 202 de la LCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

28.5.- Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

29.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO (art. 203 LCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP y la cláusula 24.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 285 de la LCSP.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts.205, 283 LCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

30.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración, cuya conformidad se hará constar de forma expresa dentro del plazo de **UN (1) MES** de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, debiendo llevarse a cabo la correspondiente recepción expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 204.1 del Reglamento General de la LCAP, teniendo en cuenta lo expuesto en la cláusula 9.2.

30.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

31.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206 y 284 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.5 de este Pliego, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, así como, el **incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones que asume, en especial, las consideradas en la cláusula 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, las que afecten a obligaciones contractuales esenciales, expuestas en su cláusula 14 y que se relacionan, y las que afecten a las cláusulas 22 y 26 del presente Pliego:**

- La no realización de servicios básicos, o su realización de forma defectuosa, entendiéndose como servicios básicos los establecidos en el objeto del contrato definido en el presente pliego, y los que constituyen obligaciones del contratista expuestas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El abandono, interrupción o cese en la prestación del servicio objeto del contrato, en un plazo superior a dos días hábiles.
- La ejecución parcial de las prestaciones definidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el presente Pliego, por causas imputables al contratista adjudicatario.
- Aquellos incumplimientos que perjudiquen gravemente al servicio objeto del contrato.
- Incurrir sobrevenidamente a la firma del contrato en cualquiera de las circunstancias de prohibición para contratar con el sector público, definidas en el Art. 49 de la LCSP, y posteriores modificaciones de la Ley 6/2010, de 9 de abril, y Ley 34/2010, de 5 de agosto.
- Los incumplimientos del contrato de entidad suficiente que afecten a la principal obligación contractual de la empresa, esto es, al objeto del contrato.
- El incumplimiento de la legislación en materia de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- **El incumplimiento de proporcionar cualquiera de los MEDIOS INFORMÁTICOS A APORTAR que aparecen en la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas. En especial, el incumplimiento de proporcionar todos los servicios web necesarios y conexiones que permitan la interoperabilidad entre el sistema informático que gestione la recaudación y el cobro de sanciones con los servicios que este Ayuntamiento proporciona a los ciudadanos en su sede electrónica de la web municipal, que permita a los ciudadanos pagar su recibo de forma telemática.**



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ
SECRETARÍA GENERAL
Plaza León y Castillo, 8
TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58
FAX: 928 52 00 65
LANZAROTE

Dado que la eficacia de la colaboración se ha de determinar en función del resultado de la recaudación, se considera una obligación esencial que se alcance el porcentaje de cobro en voluntaria ofertado por el adjudicatario respecto a la media de todos los tributos de devengo y cobro periódico objeto de este pliego, cargados al Servicio de Recaudación y encomendada la gestión de colaboración al adjudicatario, por lo que de no obtenerse dichos porcentajes por causas imputables al adjudicatario, se considerará causa de resolución del contrato, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su resolución, sin derecho a indemnización, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido.

A efectos de lo anterior, en la primera quincena de los meses de enero de cada año de vigencia del contrato, ha de remitirse documento acreditativo de los importes efectivamente recaudados por los tributos de devengo periódico objeto de este pliego.

Así mismo, serán causa de resolución del contrato, dando lugar a los efectos antes indicados, las causas previstas en el artículo 6 del Decreto 87/1999, de 6 de mayo, por el que se regula la subcontratación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

31.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (Art. 277.4 LCSP)

32.- PLAZO DE GARANTÍA (art. 205.3 y 283.2 LCSP)

32.1.- El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de **UN (1) AÑO**, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado, y a lo estipulado en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

32.2.- Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 281 de la LCSP.

33. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 90 LCSP)

33.1.- Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

33.2.- Transcurrido **UN AÑO** desde la fecha de terminación del contrato **sin que la recepción formal hubiere tenido lugar** por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

En San Bartolomé, Lanzarote, a 02 de diciembre de 2011.

El Secretario



José Manuel Fiestas Perdomo

Diligencia - El presente pliego de Prescripciones Técnicas ha sido aprobado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión de carácter ordinario celebrada el 05 de diciembre de 2011.

El Secretario



José Manuel Fiestas Perdomo



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARIA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

**ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA
(SOBRE Nº 3. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES)**

D. _____, con D.N.I. nº _____, mayor de edad, con domicilio en _____, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del de Prescripciones Técnicas que han de regir la contratación administrativa, mediante procedimiento abierto, para la realización del **"SERVICIO DE ASISTENCIA, COLABORACIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ (LANZAROTE)"**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre _____ (Propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia, de conformidad con los siguientes criterios evaluables mediante cifras o porcentajes:

- a) **Del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Recogida de Basura Industrial y Comercial, Tasa por recogida de Basura Doméstica:** cobros efectivos realizados en periodo **voluntario** el _____% importe recaudado.

Del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Actividades Económicas, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa por Recogida de Basura Industrial y Comercial, Tasa por recogida de Basura Doméstica y Tasa por Licencias de Vados: cobros efectivos realizados en periodo **ejecutivo** sobre los siguientes porcentajes:

- b) El _____% del principal de la deuda efectivamente recaudado con anterioridad a recibir la notificación de la providencia de apremio.
c) El _____% del importe del recargo ejecutivo o de apremio con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo reglamentariamente establecido.
d) El _____% del importe del recargo de apremio e intereses de demora, después de la notificación de la providencia de apremio y fuera del plazo reglamentariamente establecido.
e) **Del resto de ingresos de derecho privado** (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: cobros efectivos realizados en periodo **voluntario** el _____% importe recaudado.

Del resto de ingresos de derecho privado (rendimientos o productos de su patrimonio, producto de la enajenación o gravamen de bienes o derechos patrimoniales), y siempre que se decida expresamente mediante resolución dictada al efecto por la Alcaldía-Presidencia: cobros efectivos realizados en periodo **ejecutivo** sobre los siguientes porcentajes:

- f) El _____% del principal de la deuda efectivamente recaudado con anterioridad a recibir la notificación de la providencia de apremio.
g) El _____% del importe del recargo ejecutivo o de apremio con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo reglamentariamente establecido.
h) El _____% del importe del recargo de apremio e intereses de demora, después de la notificación de la providencia de apremio y fuera del plazo reglamentariamente establecido.
i) De la **Tasa por Licencias de Vados** una vez que se incorpore al sujeto pasivo en el correspondiente Padrón Municipal de Vados: cobros efectivos realizados en periodo **voluntario** el _____% importe recaudado.
j) De las **sanciones en materia de tráfico**, el _____% en periodo voluntario.
k) De las **sanciones en materia de tráfico**, el _____% en periodo ejecutivo.
l) **Del resto de sanciones administrativas**, el _____% en periodo ejecutivo.
m) Por **asesoramiento jurídico**: _____ euros por recurso.
n) **Proyecto o Memoria de calidad y garantía de la correcta ejecución del servicio a prestar:** Se adjunta memoria al presente Anexo.

En _____, a _____ de _____ de 2011.

Firma del LICITADOR.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

A N E X O II. MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En San Bartolomé de Lanzarote, a ____ de _____ de dos mil once, ante mí, Don José Manuel Fiestas Perdomo, Secretario General del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote.

COM P A R E C E N

DE UNA PARTE: La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, Doña María Dolores Corujo Berriel, cuyas circunstancias personales conozco por razón del cargo.

Y DE LA OTRA PARTE: Don _____, mayor de edad, con D.N.I. _____, domicilio social en _____, del término municipal de _____, en _____ y teléfono _____

INTERVIENEN

La primera, en nombre y representación del Ayuntamiento de San Bartolomé, en Lanzarote, en adelante "el Ayuntamiento", en uso de las facultades que le confiere la vigente legislación de Régimen Local.

El segundo compareciente, en adelante "el contratista", en nombre y representación de la empresa _____, con C.I.F. _____ según poder bastante que figura registrado en las Oficinas de este Ayuntamiento de fecha _____ de 2011.

Ambas partes se reconocen recíprocamente suficiente capacidad legal para otorgar el presente contrato, y, en su virtud,

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del....., de fecha.....

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en....., en fecha....., con cargo a la aplicación presupuestaria....., realizándose la fiscalización previa el día.....

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del....., de fecha.....

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D..... [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará
[Dicho precio será revisado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.]
[El presente contrato no estará sometido a revisión de precios.]

Tercera.- El plazo de duración del contrato es de..... Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 279.1 de la LCSP, por un período máximo de [...].

Cuarta.- El contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula ____ del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.



AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ

SECRETARÍA GENERAL

Plaza León y Castillo, 8

TELÉFONOS: 928 52 01 28 - 52 06 57 - 58

FAX: 928 52 00 65

LANZAROTE

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en las cláusulas ____ y ____ del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.]

Séptima.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de..... euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.

Novena.- El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas en el certificado del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias aportado, no han experimentado variación. (Art. 130.3 LCSP)

A los efectos previstos en el artículo 104 de LCSP, el contratista queda obligado a proporcionar a la Administración, a su requerimiento, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que pueda afectar la subrogación que se pudiera producir, a la conclusión del presente contrato, respecto a un nuevo contratista.

Dado que la prestación del servicio objeto del presente contrato implica el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable la entidad contratante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el contratista únicamente tratará tales datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los comunicará a terceros ni los aplicará o utilizará con fin distinto al que es propio del objeto de este contrato.

En relación con tales datos se establecen las siguientes medidas de seguridad: [...]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.